CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022**
CONTRATISTA	**ANYELO SOTO CONTRERAS C.C 13.723.496**
VALOR	**DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($2.633.333,33).**
PLAZO	**DEL 05 DE OCTUBRE AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2022**
OBJETO	***PRESTACIÓN SERVICIOS PROCESO DE APOYO EN LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO DIRECTOR DEL PROGRAMA CAFÉ DE LA MAÑANA DEL CANAL TRO.***

Entre los suscritos, **AMANDA JAIMES MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.358.578 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA,** identificada con **NIT: 807000294-6,** constituida mediante escritura pública No. 875 de junio 22 de 1995 de la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 11 del 06 de diciembre del 2017 "Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada **CANAL TRO**", quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO,** por una parte, y por la otra **ANYELO SOTO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C 13.723.496** expedida en Bucaramanga, Santander y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** *PRESTACIÓN SERVICIOS PROCESO DE APOYO EN LA GESTIÓN DE PRODUCCIÓN COMO DIRECTOR DEL PROGRAMA CAFÉ DE LA MAÑANA DEL CANAL TRO.* **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($2.633.333,33). los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Dos (02) pagos de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($1.000,000,oo), y un último pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. M/CTE. ($633.333). Acompañado del informe de actividades presentado por EL CONTRATISTA al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la Ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El término de ejecución contractual será contado desde el 05 de octubre al 19 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No, 221893 del 20 de septiembre de 202. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden, **EL CONTRATISTA** deberá: 1.- Realizar consejo de redacción para elegir los temas a desarrollar en el programa "El Café de la Mañana". 2.- Elaborar continuidad y remitir antes de la emisión de los programas a la Dirección de Programación y Producción y a la Dirección Comercial para su aprobación y posteriormente remitir al productor asociado al proyecto para el seguimiento de edición del contenido que forma parte del programa "El Café de la Mañana". 3.- Armar el esquema de trabajo del equipo periodístico o de realización y remitir al productor para asignación del personal de postproducción y producción. (Camarógrafos, Editores y graficación, personal máster de producción). 4.- Entregar las

directrices a Producción para la elaboración de las piezas auto promocionales de los programas diariamente se deberá entregar como mínimo una pieza. 5.- Velar por el cumplimiento de la normatividad establecida por la CRC, Derechos de Autor y autorización de uso de música Comercial en los contenidos que se rueden durante la emisión de los programas, de no cumplir con la normativa estará expuesto a asumir financieramente los costos de las sanciones generadas por los entes reguladores de las mismas. 6.- Cumplir con los protocolos de bioseguridad en la ejecución de cada una de las actividades asignadas. 7.- Aplicar las directrices, mecanismos de control y políticas fijadas por la Entidad. 8.- Acreditar durante la ejecución de presente contrato, la respectiva afiliación y cotizaciones al sistema de seguridad social integral obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97, 047/2000, 510 de 2003 v la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 del 2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. 9.- Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en el objeto contractual. 10.- Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por el sistema de Gestión de Calidad y el modelo integrado de Planeación MIPG (uso y aplicación obligatorio de los procedimientos y registros asociados a cada proceso, reporte de indicadores, reportar la información asociada al área o proceso, aplicar las técnicas archivísticas y demás lineamientos de gestión documental a la información de gestión a su cargo garantizando la custodia y entrega de la misma al finalizar su contrato). 11.- Asistir a las capacitaciones establecidas en el Plan institucional de Capacitación de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO y aquellas convocadas por el supervisor. 12.- Cumplir y acatar los lineamientos, medidas y demás acciones definidas en el sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO. 13.- Acatar y Cumplir con los diferentes protocolos de Bioseguridad y Protección que sean establecidos por la Entidad con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19. 14.- Las demás que le señale la Gerente de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO o que le sean asignadas, relacionadas directamente con el objeto contractual, así como las que sean necesarias para el cabal desarrollo del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO:** 1.- Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. 2.- Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3.- Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4.- Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. b) El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) El CONTRATISTA responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la

Información Confidencial, que haya sido revelada. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: CANAL TRO ejercerá la supervisión del Contrato a través de la Directora de Producción y Programación, **GRECIA YELITZA MANRIQUE VALENCIA** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. D) El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo. En todo caso Canal TRO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes en la parrilla de programación, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que EL CONTRATISTA deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el CANAL TRO determinará si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Conforme a los Estudios Previos y al Acuerdo No. 11 del 06 de diciembre de 2017, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO"*, no se requiere garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 por el cual se modifica el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARÁGRAFO**: En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 581

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le hará llegar a la Calle 5 Carrera 4 No. 4-56 Floridablanca, Santander y al CONTRATISTA la Calle 7 No. 22-01 La Colina, Piedecuesta Santander, al Correo electrónico: mr.angelozotto@gmail.com Celular: 3102132859. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA). EL CONTRATISTA** que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo.

NOTA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander, a los 05 OCT 2022

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente

ANYELO SOTO CONTRERAS
Contratista

Proyectó Aspectos Jurídicos: Mariandrea Gonzalez Areniz -

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

SUPERVISOR DEL CONTRATO	
Nombre	
Fecha	
Firma	